

CAPÍTULO II	
PROGRESIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL	
DEL DERECHO AL DESARROLLO	87
1. Carta de Naciones Unidas de 1945.....	88
2. Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948	92
3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948	102
4. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948	105
5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966	108
6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966	111
7. Proclamación de Teherán de 1968	116
8. Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969	120
9. Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de 1969	124
10. Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional de 1974	131

CAPÍTULO II
PROGRESIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL DEL
DERECHO AL
DESARROLLO

CAPÍTULO II

PROGRESIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DEL DERECHO AL DESARROLLO

La Organización de Naciones Unidas, constituida en 1945, ha desarrollado actividades y programas encaminados al logro de dos objetivos, primordialmente: el mantenimiento de la paz y la promoción de niveles de vida más elevados para la humanidad.

Es a partir de los años sesenta, cuando podemos ubicar el nacimiento del derecho al desarrollo, no obstante, debe acotarse que ya existían algunas manifestaciones de este derecho en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde de 1961, la Asamblea General ha proclamado sucesivamente Cuatro Decenios de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el objeto de centrar la atención internacional en políticas y programas de asistencia al desarrollo. Además, en 1966, las Naciones Unidas adoptaron lo que algunos han denominado los "pactos gemelos" por ser complementarios uno del otro: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En estos pactos gemelos, podemos encontrar los elementos del derecho al desarrollo, integrado por el conjunto de derechos mínimos para la dignidad, ya que es en estos dos instrumentos internacionales donde tales derechos se encuentran consagrados.

A partir de lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas ha aprobado una serie de Declaraciones y Programas de Acción, con miras a configurar e impulsar este derecho al desarrollo.

En este Capítulo II, se da cuenta de los principales instrumentos internacionales que refieren el derecho al desarrollo como derecho de la persona humana, considerada individual o colectivamente.

1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS¹

Después del fracaso de la Sociedad de Naciones al no poder evitar una segunda gran conflagración mundial, cincuenta Estados, entre ellos México, acordaron formar la Organización de las Naciones Unidas, con el objeto, entre otros, de "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra..." Actualmente son ya 185 países los que integran esta Organización Mundial.

Mediante la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 e integrada por 19 capítulos, ciento once artículos y el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los países buscan: primero, propiciar condiciones para el mantenimiento de la paz mundial y la solución pacífica de conflictos y, segundo, el desarrollo de la humanidad a través del respeto de sus derechos civiles y políticos, además de los económicos, sociales y culturales. Esto quedó evidenciado al referir dicho documento en su parte introductoria como propósitos, el unir fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como el asegurar que no se usará la fuerza armada sino al servicio del interés común, y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Lo anterior quedó de manifiesto en el primero de los artículos de esta Carta, el cual señala en su artículo 1:

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

...

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

...

El séptimo de los artículos que integran esta Carta establece como órganos principales de las Naciones Unidas: "una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y

¹Tomado de SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho internacional público*, Porrúa, México, 1983. P. 427.

Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría". De estos órganos, por su relación con la promoción y materialización del derecho al desarrollo destacan dos: la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

En cuanto a la Asamblea General, este instrumento internacional señala en su artículo 13:

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación;
 - b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
- ...

Uno de los elementos de mayor importancia para el derecho al desarrollo, de los contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, es indudablemente el referido en su Capítulo IX, relativo a la Cooperación Internacional Económica y Social.

Dice la Carta en su artículo 55:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

En el mismo rubro, destaca la creación de un Consejo Económico y Social, que representa el interés de los gobiernos de los Estados participantes por garantizar a sus pueblos el progreso y desarrollo que por derecho natural les corresponde. Este Consejo está

integrado por cincuenta y cuatro miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General (artículo 61²), tendrá a su cargo pugnar por el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales, elementos básicos para la materialización del derecho al desarrollo.

Al respecto, la Carta de las Naciones Unidas dispone en su artículo 62:

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

...

Para el cumplimiento de su cometido, la Carta de las Naciones Unidas otorga en el artículo 64, entre otras, las siguientes atribuciones al Consejo:

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

De igual forma el artículo 68 señala que el Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para

² Originalmente el Consejo se integró por 18 miembros; posteriormente, con las reformas que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965, aumentó a 27 el número de sus integrantes; más tarde, a partir del 24 de septiembre de 1973, el número de consejeros aumentó a 54. Consultado en Internet, en el sitio <http://www.un.org>.

la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

El derecho al desarrollo para los Territorios No Autónomos, también está considerado en la Carta. Efectivamente el artículo 73 de este instrumento internacional dispone que los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administren estos territorios, aceptan como un "encargo sagrado" la obligación de promover el bienestar de los habitantes de esos territorios, y se obligan:

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;

b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

c. a promover la paz y la seguridad internacionales;

d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este artículo; y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Por su parte, el artículo 76, correspondiente al capítulo denominado Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, dispone que los objetivos de la administración fiduciaria, serán:

a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;

b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo

hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;

c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y

d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial...

Es importante referir que en 1945, cuando la recién creada Organización de Naciones Unidas a través de su Carta, proclamó su resolución de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de la humanidad dentro de un concepto más amplio de la libertad, construyó asimismo el cimiento sólido para un nuevo orden jurídico internacional, en el cual tendría lugar más tarde el derecho al desarrollo.

De igual relevancia es el hecho de que la garantía de los derechos humanos no quedó sólo en el respeto de los derechos civiles y políticos, sino que la Carta de las Naciones Unidas propició además la inclusión en el ámbito internacional, de los derechos económicos, sociales y culturales, que sentaría las bases de la protección y promoción del desarrollo.

2. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS³

En 1948 los Estados Americanos se reunieron en Bogotá, Colombia y suscribieron la "Carta de la Organización de los Estados Americanos", documento en el que expresaron su convicción por "ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones". Actualmente la organización cuenta con 35 Estados miembros.

³ Tomado de la Internet, sitio <http://www.oas.org>

Los propósitos de la Carta están contenidos en su artículo 2, y son, entre otros, los siguientes:

Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos;
Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural; y
Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio.

Por su parte, el artículo 3 refiere los principios reafirmados por los Estados Americanos, entre los que destacan:

El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional;

La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa;

Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo antes dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí, con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales;

La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos;

Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos;

La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos;

Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos;

La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera;

La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente;

Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo; y

La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

El instrumento internacional regional refiere, en el capítulo de igual nombre, los derechos y deberes fundamentales de los Estados. Así, indica que los Estados tienen derecho a:

- La igualdad jurídica;
- No sufrir menoscabo alguno en sus derechos fundamentales;
- Defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendieren, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales;
- Proteger y desarrollar su existencia, lo que no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado;
- Ejercer su jurisdicción en los límites de su territorio nacional, sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros; y
- Desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica.

En contraposición, son deberes de los Estados Partes:

- Respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional;
- Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro;

- No aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza;
- Abstenerse de violar el territorio de otro Estado por medio de ocupación militar u otras medidas de fuerza aplicadas directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal; y
- No recurrir al uso de la fuerza, salvo en el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

El capítulo V de la Carta, denominado Solución Pacífica de Controversias, contiene lo relativo a los procedimientos pacíficos para la solución de controversias entre los Estados Americanos. Estos procedimientos son: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento las partes.

El capítulo VI de este instrumento, denominado Seguridad Colectiva, refiere que

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.

El capítulo VII, intitulado Desarrollo Integral, expresa el compromiso de los Estados miembros de sumar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad.

La Carta destaca la importancia de la cooperación internacional y de la solidaridad internacionales. De la primera refiere que debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije

cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.

El desarrollo, dice este instrumento, es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

Señala este documento que "el desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico". Igualmente refiere que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral y que para lograrlos, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;
- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;

- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Destaca de este instrumento, el que incluya a las empresas transnacionales y a la inversión privada extranjera, al disponer que están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios internacionales, así como la obligación de aquéllas, de ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores.

Mediante esta Carta los Estados miembros, expresan su reconocimiento de la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, por lo que convienen en realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

- a) Condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región;
- b) La continuidad de su desarrollo económico y social mediante:
 - Mejores condiciones para el comercio de productos básicos; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, así como precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;
 - Mejor cooperación internacional en el campo financiero y adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos

por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos;

- Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, y
- Condiciones favorables al incremento de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de los Estados miembros, especialmente de los países en desarrollo de la región, y al aumento de su participación en el comercio internacional.

Un aspecto importante de este instrumento, es el principio de no reciprocidad contenido en su artículo 40, el cual refiere que:

los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales.

Este instrumento, expresa en su artículo 45 el convencimiento de los Estados miembros, de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, un desarrollo económico y una verdadera paz, por ello convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- Derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual, para todos los seres humanos, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- El trabajo es un derecho y un deber social, que dignifica a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando por cualquier circunstancia pierda la posibilidad de trabajar;

- Libertad de asociación y sindicalización de los empleadores y los trabajadores para la defensa y promoción de sus intereses;
- Los sistemas y procedimientos de consulta y colaboración, justos y eficientes, entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;
- El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;
- La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población; el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático;
- El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones sociales;
- "Desarrollo de una política eficiente de seguridad social"; y
- La debida asistencia legal para todas las personas a fin de que puedan hacer valer sus derechos.

Asimismo, los Estados miembros reconocieron la necesidad de armonizar la legislación social de los países en desarrollo, así como dar importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.

En el rubro educativo, los Estados acordaron llevar a cabo el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se

diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y

c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Otros compromisos adquiridos por los Estados miembros fueron: prestar especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecer los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurar el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población; promover el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos; así como fomentar la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico.

La segunda parte de este Instrumento, contempla a los Órganos de la OEA, creados para realizar sus fines, siendo éstos:

La Asamblea General, que es el órgano supremo de la OEA, decide la acción y la política generales de la organización.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, que se constituye a pedido de algún Estado Miembro para considerar problemas de carácter urgente e interés común, y sirve de órgano de consulta para considerar cualquier amenaza a la paz y a la seguridad del continente, de conformidad con lo dispuesto en el tratado interamericano de asistencia recíproca (Río de Janeiro 1947).

Los Consejos: éstos son: El Consejo Permanente de la Organización, el Consejo Interamericano Económico y Social, y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que dependen directamente de la Asamblea General.

Para los efectos del presente trabajo, destacan el Consejo Interamericano Económico y Social, y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El primero tiene como finalidad promover la cooperación entre los países americanos, con el objeto de lograr su desarrollo económico y social acelerado.

Por su parte el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, tiene por finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, mediante la cooperación y el intercambio educativo, científico y cultural de los Estados Miembros.

El Comité Jurídico Interamericano, es el cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; también promueve el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene como función principal el promover la observancia y defensa de los derechos humanos y sirve como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

La Secretaría General, es el órgano central y permanente de la Organización, ejerce las funciones que le atribuye la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, además se encarga de cumplir los encargos que le encomiendan la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos.

Las Conferencias Especializadas, que son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelve la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Miembros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos u Organismos Especializados.

Los Organismos Especializados, son los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos.

El instrumento refiere además que se podrán establecer otros órganos subsidiarios, organismos y las demás entidades que se estimen necesarias.

En este Documento internacional, sin lugar a dudas, encontramos claros elementos que conforman al Derecho al Desarrollo. Como puede observarse, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, considera necesario el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, para la plena realización del ser humano, a fin de que alcance sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz.

Destaca de este instrumento el concepto de Desarrollo Integral, el cual comprende los aspectos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico. Consideramos que este concepto incluye una parte de los aspectos que integran el Derecho al Desarrollo, habida cuenta de que éste último es el "derecho síntesis" de los Derechos Humanos, toda vez que no sólo se ocupa de los aspectos derivados de los derechos de segunda generación, sino que comprende, además a los de primera y tercera generaciones.

Igualmente es de resaltarse la profunda preocupación de los Estados Americanos por alcanzar su desarrollo, de ahí que podamos observar cómo el instrumento internacional comprende, principalmente, medidas que repercutan en la economía de los Estados, en sus relaciones entre sí, en el desarrollo social de sus habitantes. Este instrumento hace énfasis en la necesidad de la cooperación y solidaridad internacionales, así como la integración de los Estados miembros.

3. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE⁴

Con ocasión de la IX Conferencia celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, durante la cual se aprobó la Carta de la Organización de Estados Americanos, también se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁴ TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio, *Op. cit.*

Los primeros dos artículos de este instrumento internacional regional proclaman el respeto a los derechos humanos de primera generación, como son: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona y a la igualdad, entre otros.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre contempla derechos que son integradores del derecho al desarrollo, en este sentido el artículo XI, señala que:

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

De igual forma, la Declaración considera en su artículo XII, el derecho a la educación que le corresponde a toda persona. Esta educación, señala el instrumento, debe inspirarse en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

La importancia de la educación para la realización del derecho al desarrollo del ser humano, queda de manifiesto en esta Declaración, al señalar que a través de la educación la persona se capacita "para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad."

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que las personas tienen derecho a recibir, por lo menos, la educación primaria, de manera gratuita.

Otro derecho integrador del derecho al desarrollo contenido en el instrumento, es el derecho a la cultura. La Declaración, en su artículo XIII, expresa que:

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de

los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Este instrumento también comprende el derecho al trabajo, refiriendo que deberá realizarse en condiciones dignas, lo que implica recibir una remuneración que asegure un nivel de vida conveniente para la persona y su familia, así como el derecho al descanso, a la honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

Un elemento que de igual forma es constitutivo del derecho al desarrollo y que también está considerado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, es la seguridad social, a la cual "Toda persona tiene derecho" como protección contra las "consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia."

La Declaración no refiere únicamente derechos de las personas, sino que, es el primer instrumento de su tipo que también hace referencia a los deberes, enunciándolos en su capítulo segundo, de la siguiente manera:

- Convivir con las demás personas;
- Asistir, alimentar, educar y amparar a los hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten;
- Adquirir, por lo menos la instrucción primaria;
- Votar en las elecciones populares;
- Obedecer a la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades;
- Cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias;

- Pagar impuestos; y
- Trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

Como ya lo hemos referido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ciertamente no contempla el derecho al desarrollo como tal, únicamente considera algunos derechos -a la seguridad social, al trabajo, a la educación- cuyo goce es la expresión del desarrollo del ser humano. Si bien es cierto que el instrumento no considera propiamente el Derecho al Desarrollo, sí incluye algunos aspectos de éste, como son los derechos sociales y culturales.

Es oportuno señalar que el instrumento no incluye disposiciones correspondientes al seguimiento y vigilancia de los derechos contenidos, ni crea organismos destinados para ese efecto.

4. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS⁵

Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos parte del reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, de la dignidad y el valor de la persona humana; de la aspiración por un mundo en que los seres humanos estén libres "del temor y de la miseria"; de la igualdad de derechos de hombres y mujeres; así como de la resolución por promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Así, a través de este instrumento internacional, la Asamblea General proclama en su artículo 3 que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

⁵Tomado de TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio, compilador. *Op. cit.*

Además de lo anterior, esta Declaración desglosa los derechos humanos -de primera generación- que deben garantizarse a las personas. Pero el instrumento internacional no sólo contiene disposiciones para el respeto de los derechos civiles y políticos, sino que también incluye derechos de orden económico, social y cultural, mismos que forman parte del Derecho al Desarrollo.

Dentro de los derechos, que después serían considerados parte del contenido del derecho al desarrollo, incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos tenemos el correspondiente a la seguridad social. Al respecto dice el instrumento en el artículo 22:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En el mismo sentido tenemos al Artículo 25 que indica:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

El derecho a un trabajo en condiciones de dignidad constituye, sin lugar a dudas, uno de los instrumentos a través del cual se establecen las condiciones para la materialización del derecho al desarrollo. Su importancia quedó de manifiesto al inscribirse en el artículo 23 de esta Declaración Universal:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo; a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Pero además del trabajo, el disfrute de tiempo libre o esparcimiento representa un aspecto importante en el desarrollo de las personas. Este elemento también está contenido en la Declaración, en el artículo 24, que señala: "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas."

Otro elemento integrante del derecho al desarrollo lo constituye la educación. Al respecto dice la Declaración en su artículo 26:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Aunado a la educación, como elementos integrantes y materializadores del derecho al desarrollo, tenemos el derecho a la cultura, el arte y la ciencia, referido en el artículo 27:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Es importante señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos no sólo refiere derechos de las personas, sino que también les señala limitaciones u obligaciones, como se observa en el artículo 29:

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades; toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

En este instrumento, integrado por 30 artículos, también podemos encontrar, si bien de manera incipiente, algunos elementos jurídicos de lo que más tarde sería conocido como el derecho al desarrollo. Efectivamente, podemos apreciar que la Declaración Universal de Derechos Humanos contempla derechos fundamentales relacionados con los problemas derivados del desempleo, la pobreza y el analfabetismo, a fin de liberar al ser humano “del temor y de la miseria”.

5. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS⁶

En 1966 fue suscrito el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual, como también lo señala la Declaración Universal de Derechos Humanos, considera que no puede realizarse el ideal del ser humano, sin antes crear las condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de sus derechos civiles y políticos, como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

⁶Tomado de TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio, *compilador. Op. cit.*

Una de estas condiciones, es precisamente la contenida en el artículo 3 de este instrumento internacional que dispone:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Con respecto al derecho al desarrollo de los pueblos, el primero de los artículos señala:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

...

Observamos cómo a través de este Pacto se retoma el principio internacional de respeto a la libre determinación de los pueblos para decidir su condición política y de esta forma lograr su desarrollo económico, social y cultural. De igual forma este primer artículo establece el derecho que los pueblos poseen para disponer de sus riquezas y recursos naturales a fin de alcanzar sus metas de desarrollo. En tal sentido se pronuncia el artículo 47 del mismo instrumento internacional: "Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales."

En forma similar a otros instrumentos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos crea uno o varios órganos, a fin de que haya el correspondiente seguimiento de sus disposiciones; en este caso el Pacto creó un órgano al que denominó: "Comité de Derechos Humanos" (artículo 28).

El procedimiento previsto para el efecto de que este Comité dé seguimiento y ejecución a las disposiciones establecidas en el presente Pacto, se indica en el cuadragésimo numeral:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;

b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.

2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.

4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.

Este instrumento internacional, integrado por cincuenta y tres artículos divididos en seis partes, como su denominación lo indica, contiene algunos de los derechos mínimos necesarios para garantizar el respeto a la dignidad del ser humano, específicamente, los denominados derechos de primera generación (Derecho a la Vida, Derecho a la Igualdad, Derecho a la Seguridad Jurídica, Derecho a la Libertad). Asimismo, para efectos del estudio del derecho al desarrollo, es importante resaltar lo expresado en su preámbulo:

...no puede realizarse el ideal del ser humano sin antes crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

6. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES⁷

Este Pacto adoptado en 1966, reconoce que los derechos humanos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana y, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala la necesidad del ser humano de gozar tanto de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de sus derechos civiles y políticos.

Estos dos pactos internacionales, el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su primer artículo refieren el derecho de los pueblos a su libre determinación en la búsqueda de su desarrollo económico, social y cultural, así como el derecho que poseen de explotar sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional.

Un aspecto muy importante de este Pacto resulta ser el contenido de su artículo segundo, el cual señala que la realización de los derechos económicos, sociales y culturales será llevada a cabo de manera progresiva, lo que marca una diferencia substancial de éstos con los derechos de primera generación, que son de cumplimiento inmediato. Al respecto, dice el precepto aludido:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁷ Tomado de TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio, compilador. *Op. cit.*

En el artículo 4 de este Pacto, los Estados Partes reconocieron que los derechos contenidos en el instrumento sólo podrán ser limitados cuando así se prevea en una Ley, y únicamente en la medida "compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática."

Por otra parte, al hablar de los derechos contenidos en el documento, y al considerar que el trabajo es un medio a través del cual las personas pueden materializar el desarrollo, observamos que este medio constituye por sí mismo un derecho, y así está reconocido en el artículo 6 del presente Pacto:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán las medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Pero por cuanto hace al derecho al trabajo, el instrumento internacional que nos ocupa no sólo abarca su mera realización, sino que va más allá, al referir las condiciones bajo las que se realiza. El artículo 7 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que las condiciones de trabajo deben ser "equitativas y satisfactorias" y deben asegurar especialmente:

- a) Una remuneración suficiente, equitativa y en condiciones de igualdad;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de lograr promociones;
- d) El descanso necesario, el goce de vacaciones y días festivos con el pago de la remuneración correspondiente.

El derecho a la Seguridad Social y al Seguro Social también se encuentra contemplado en este Pacto, en su artículo 9.

El artículo 10 de este Pacto reconoce derechos a la familia, a las madres y a los niños y jóvenes, en particular, con respecto a éstos últimos señala:

...

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Por su parte, el artículo 11, en relación a las personas y sus familias, reconoce los derechos a un nivel de vida digno, que incluya por supuesto, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, y dispone que:

Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En este mismo artículo, destaca el reconocimiento de los Estados Partes, acerca del "... derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre..." y para garantizar el suficiente abasto alimenticio señala como medidas:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales, y
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se

plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

El Derecho a la Salud como elemento indispensable para la materialización del desarrollo de las personas se encuentra considerado en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señala en su artículo 12:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Al igual que el trabajo, la educación constituye un medio a través del cual las personas pueden lograr el desarrollo a que tienen derecho; pero además, la educación constituye un derecho en sí misma. Así lo establece el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

...

Además de establecer los derechos al trabajo, a la salud, a la educación, a una nutritiva alimentación, que los Estados Partes deben garantizar, este Pacto en su artículo 15 señala que se reconoce el derecho de toda persona a: participar en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; beneficiarse de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Por lo anterior, la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, así como la libertad para la investigación científica y para la actividad creadora son tareas que los Estados Partes están obligados a asumir para el beneficio de sus habitantes.

El artículo 23 de este documento contiene el acuerdo de los Estados Partes para "asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto" señalando como medidas de orden internacional:

la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

El presente instrumento internacional, integrado por treinta y un artículos, organizado en cinco partes, es complementario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos constituyen el conjunto de derechos mínimos de las personas. Como lo hemos referido con anterioridad, estos pactos *gemelos* aportan una concepción novedosa de los derechos humanos al incluir, además de los derechos y libertades clásicos, derechos relativos a los aspectos económico, social y cultural de las personas.

7. PROCLAMACIÓN DE TEHERÁN⁸

A veinte años de haberse aprobado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas acordaron reunirse a fin de evaluar los progresos logrados y preparar un programa para el futuro. Esta reunión se llevó a cabo del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, en la ciudad de Teherán, capital de Irán.

Los países reunidos señalaron la necesidad de la solidaridad y la interdependencia del género humano, como elementos imprescindibles para afrontar los conflictos y la violencia persistentes en muchos lugares del mundo. Sólo a través de la paz y la justicia, consideraron los Estados Partes, se puede dar la realización plena de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

⁸Tomado de RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, CNDH, México, 1998, p. 25.

Por lo anterior, la Proclamación de Teherán señala lo indispensable que es el que "la comunidad internacional cumpla su solemne obligación de fomentar y alentar el respeto a los Derechos Humanos..."

Se reafirmó la trascendencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que a partir de ésta se emitieron otros instrumentos internacionales, que han establecido nuevas normas y obligaciones que configuran un orden jurídico cada vez más acabado, para el respeto a los derechos humanos; tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como otras convenciones y declaraciones en materia de Derechos Humanos.

Las Naciones Unidas, mediante esta Proclamación de Teherán (punto 5), reafirmaron su objetivo primordial de que la humanidad toda goce de la misma libertad y dignidad. Por ello expresaron la necesidad de que las leyes de todos los países reconozcan a cada ciudadano, sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político, la libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de su país. De lo anterior puede interpretarse, que los Estados Partes reconocen la necesidad de garantizar no sólo los derechos civiles y políticos, sino que es menester salvaguardar el derecho al desarrollo de la humanidad.

Esta Proclamación señaló en su punto 7, su repulsa a la política de *apartheid*, a la que calificó como un crimen de lesa humanidad, por tanto, señaló como legítima la lucha contra esta "notoria denegación de los Derechos Humanos" e invitó a la comunidad internacional a desterrarla, toda vez que "sigue trastornando profundamente la paz y la seguridad internacionales."

Otra de las grandes preocupaciones expresadas en este instrumento fue la relativa al derecho al desarrollo de los pueblos. Expresa el punto 12 de la Proclamación de Teherán, que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo impide la realización de los Derechos Humanos en la comunidad internacional. Ante esta situación, dice el documento "resulta aún más necesario que cada país, en particular los países desarrollados, procure por todos los medios eliminar esa disparidad."

Por su parte, el punto 13 hace referencia a la indivisibilidad de los derechos humanos, al señalar:

Como los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los Derechos Humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.

En este sentido, a través de la Proclamación, las Naciones Unidas expresan su preocupación por los altos índices de analfabetismo que existen en el mundo, que se ha convertido, dice el punto 14 del documento, en el:

tremendo obstáculo con que tropiezan todos los esfuerzos encaminados a lograr que se cumplan los propósitos y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La acción internacional para erradicar el analfabetismo en todo el mundo y promover la educación en todos los niveles exige atención urgente, señala la Proclamación de Teherán.

Al respecto, la Proclamación de Teherán parece aportar la solución, al menos económica, a este problema, al señalar en su punto 19 que:

El desarme liberará inmensos recursos humanos y materiales que hoy día se destinan a fines militares. Estos recursos deberán utilizarse para promover los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. El

desarme general y completo constituye una de las aspiraciones más elevadas de todos los pueblos.

Por otra parte, esta Proclamación, considera que la comunidad internacional debe seguir velando por la familia, pues ésta constituye la célula de las sociedades y el primer ambiente para el desarrollo del ser humano. De igual forma, indica el instrumento, el niño debe ser protegido y corresponde a los padres el derecho humano fundamental para determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos.

Una de las preocupaciones expresadas por las Naciones Unidas, que quedó evidenciada mediante esta Proclamación, es la referente a los descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos, al considerar que si bien es cierto han abierto amplias perspectivas para el progreso económico, social y cultural, también lo es que esta evolución puede comprometer los derechos y las libertades de los individuos y por ello requerirá una atención permanente.

Finalmente, a través de la Proclamación de Teherán se exhortó a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.

La importancia de este instrumento internacional es evidente, ya que además de ser el resultado del recuento y evaluación de las acciones desarrolladas por las Naciones Unidas hasta ese momento en materia de Derechos Humanos, contribuyó a la configuración del derecho al desarrollo. También es de destacarse, que a través de esta Declaración se reafirmó la indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos y los de orden económico, social y cultural.

8. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS⁹

Motivados por el progreso del movimiento internacional a favor de los derechos humanos, en el cual cabe destacar la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, incluso antes que la Declaración Universal de Derechos Humanos, los países americanos se reunieron en San José de Costa Rica en 1969, donde celebraron una convención con el objeto de acordar la creación de condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales al igual que de sus derechos civiles y políticos.

El resultado de esta reunión fue la redacción y suscripción del instrumento internacional denominado Convención Americana sobre Derechos Humanos. A través de este instrumento, los Estados Partes convinieron en señalar que el respeto a los derechos humanos no se refiere únicamente al respeto de los derechos civiles y políticos, sino que incluye, también, los derechos económicos, sociales y culturales.

Por tal motivo, puede decirse que los Estados, además de comprometerse a garantizar el respeto a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas, acordaron realizar las acciones necesarias que contribuyan al goce de sus derechos económicos, sociales y culturales, a fin de realizar "el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria."

Entre las acciones que los Estados Partes acordaron llevar a cabo, destacan las contenidas en el Capítulo III de esta Convención, referentes a los derechos económicos, sociales y culturales. Así el numeral 26 señala:

Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

⁹Tomado de RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, CNDH, México, 1998, p. 1050.

reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

El compromiso asumido por los Estados participantes en la Convención Americana de Derechos Humanos, señalado en el artículo precedente, pone de manifiesto la preocupación internacional y, particularmente en nuestra región, por garantizar el goce del derecho al desarrollo.

Al igual que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, esta Convención además de referir los compromisos de los Estados Partes por el respeto de los derechos humanos, particularmente los civiles y políticos, los cuales detalla, señala que los derechos que tienen las personas están limitados y que de la misma forma poseen obligaciones. En este sentido apunta el instrumento en su artículo 32:

Correlación entre Deberes y Derechos. 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Cabe destacar que a través de esta Convención, los Estados Americanos participantes crearon sus propios organismos para atender la necesidad de vigilar el cumplimiento de los derechos reconocidos en ella (artículo 33):

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos,... y

b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos,...

De estos organismos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos; solicitar informes a los Estados Partes y, a través de recomendaciones, sugerir a los gobiernos que adopten medidas progresivas en favor de los derechos

humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Convención dispone en su artículo 42:

Los Estados Partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquélla vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

Así, esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un organismo que tendrá una participación importante en la promoción y materialización de algunos de los derechos integradores del derecho al desarrollo en el continente americano.

Por su parte, según lo dispone el artículo 43 de esta Convención, los Estados se comprometieron a rendir los informes que la Comisión les requiera, sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento internacional.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se integra por siete jueces y un Secretario, los cuales, según lo establece el artículo 62 de la Convención,

...tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia...

El artículo 63 de este instrumento señala que cuando la Corte decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos por la Convención, aquélla dispondrá:

que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El mismo precepto señala además que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 de esta Convención, el fallo de la Corte será definitivo e inapelable.

De esta guisa, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como instrumento regional, contribuye a la configuración del derecho al desarrollo, puesto que reconoce que el respeto a los derechos humanos no sólo refiere los derechos civiles y políticos, sino incluye, además, a los derechos económicos, sociales y culturales.

En consonancia con ello, los Estados Partes expresaron su compromiso por "lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura..."

Cabe también resaltar la novedosa estructura de confección de este instrumento, el cual está dividido en tres partes, la primera de ellas refiere, en capítulos independientes, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Los instrumentos internacionales anteriores a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, no habían presentado, de manera tan clara, esta separación de derechos de primera generación y derechos de segunda generación.

9. DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO EN LO SOCIAL¹⁰

En 1969, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un instrumento internacional que denominó Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el cual está integrado por tres partes y veintisiete artículos. A través de él, se afirma que "...es de importancia capital acelerar el progreso social y económico de todas las partes del mundo y contribuir así a la paz y la solidaridad internacionales."

El instrumento destacó la interdependencia existente entre el progreso social y el desarrollo económico, así como la interdependencia entre éstos y la Paz y seguridad internacionales; asimismo, señaló la importancia de una "estrategia de desarrollo integrado que tenga plenamente en cuenta, en todas sus etapas, sus aspectos sociales."

Esta Declaración reconoce la responsabilidad de los propios países por lograr su desarrollo y la necesidad de "reducir y eventualmente eliminar" las diferencias existentes en las condiciones de vida entre países desarrollados y países en desarrollo.

La parte I de esta Declaración, hace referencia a los "Principios", precisando que:

Todos los pueblos y todos los seres humanos sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.

Esta Declaración en su artículo 2 señala que el progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana, el reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos, así como de los

¹⁰Tomado de RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, CNDH, México, 1998, p. 313.

derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.

Esta Declaración considera como condiciones primordiales del progreso y el desarrollo en lo social: la independencia nacional basada en el derecho de los pueblos a la libre determinación; el respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados; y la coexistencia pacífica.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 5 de este instrumento, el progreso y el desarrollo en lo social exigen el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que hace necesario su incentivación a través de: el estímulo de las iniciativas creadoras; la difusión de informaciones de carácter nacional e internacional; la participación activa de todos los elementos de la sociedad; la realización de los objetivos comunes del desarrollo, y la garantía a los sectores menos favorecidos de la población, de iguales oportunidades para su avance social y económico.

El derecho al trabajo como vehículo para el ejercicio del desarrollo social, quedó plasmado en el artículo 6 de esta Declaración al señalar la importancia de "la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil"; por ello la necesidad de que los medios de producción excluyan cualquier forma de explotación del hombre y, por el contrario, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad.

Dice el artículo 7 de la Declaración:

La rápida elevación del ingreso y de la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social y deben figurar, por tanto, en el primer plano de las preocupaciones de todo Estado y todo gobierno.

El mejoramiento de la posición de los países en desarrollo en el comercio internacional mediante, otras cosas (sic), la consecución de relaciones de intercambio favorables y de precios equitativos y remuneradores que permitan a esos países colocar sus productos, es necesario para que puedan aumentar el ingreso nacional y para promover el desarrollo social.

Además de lo anterior, el artículo 9 del documento que nos ocupa, señala:

El progreso y el desarrollo en lo social son de interés general para la comunidad internacional, que debe complementar, mediante una acción internacional concertada, los esfuerzos emprendidos en el plano nacional para elevar los niveles de vida de las poblaciones.

...

La parte II, comprende los objetivos de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y refiere que:

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales...

Entre los objetivos a alcanzar para el progreso y el desarrollo en lo social, la Declaración en su artículo 10, señala los relativos a la garantía del derecho al trabajo; la eliminación del hambre y la malnutrición; la eliminación de la pobreza; el logro de los más altos niveles de salud; la eliminación del analfabetismo; la provisión de viviendas y servicios comunales satisfactorios.

De igual forma, el artículo 11 de esta Declaración, refiere como objetivos los relacionados con: los sistemas de seguridad social y los servicios de asistencia social y seguros sociales; la protección de los derechos de madres, niños, ancianos e impedidos; la plena participación de la juventud en el proceso del desarrollo nacional; la adopción de medidas de defensa social y la eliminación de condiciones que conducen al crimen y a la delincuencia; así como la garantía de la protección y defensa de los derechos y obligaciones de las personas.

Dentro de los objetivos a alcanzar que señala esta Declaración en sus artículos 12 y 13, se encuentran los siguientes: La creación de las condiciones necesarias para un desarrollo social y económico acelerado y continuo; la eliminación de todas las formas de discriminación y de explotación; la eliminación de todas las formas de explotación económica extranjera; la participación equitativa de los países desarrollados y en desarrollo en los avances científicos

y tecnológicos, y el aumento continuo en la utilización de la ciencia y la tecnología; el establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material, el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad; así como la protección y mejoramiento del medio humano.

La parte III de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo, se denomina "Medios y Métodos". Podemos agrupar estos medios y métodos, para alcanzar los objetivos planteados por la Declaración, en: políticos, económicos, sociales, educativos y ecológicos.

a) Medios y métodos políticos:

- La planificación del progreso y desarrollo en lo social;
- La instauración de sistemas nacionales de elaboración y ejecución de políticas y programas sociales;
- La planificación para hacer frente a los problemas que plantean la urbanización y el desarrollo urbano;
- La elaboración de planes amplios de fomento rural para elevar los niveles de vida de las poblaciones campesinas y facilitar unas relaciones urbano-rurales y una distribución equilibrada de la población;
- Una fiscalización apropiada de la utilización de la tierra en interés de la sociedad;
- El establecimiento de medidas legislativas y reglamentarias encaminadas a poner en práctica un amplio sistema de planes de seguridad social y servicios de asistencia social, y a mejorar los servicios existentes;
- La formulación de políticas y medidas nacionales e internacionales para evitar el éxodo intelectual y remediar sus efectos adversos;
- La provisión a las familias de los conocimientos y medios necesarios para que puedan ejercitar su derecho a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos;

- El suministro de un mayor volumen de asistencia en condiciones más favorables;
- La provisión a los países en desarrollo de una asistencia técnica financiera y material;
- La más amplia cooperación internacional posible, técnica, científica y cultural, y la utilización recíproca de la experiencia obtenida, sobre la base del beneficio mutuo y de la estricta observancia y respeto de la soberanía nacional;
- Una mayor utilización de la ciencia y la tecnología para el desarrollo social y económico;
- La realización de un desarme general y completo y el encausamiento de los recursos progresivamente liberados que pueden utilizarse para el progreso económico y social; y
- La adopción de medidas que faciliten el desarme.

b) Medios y métodos sociales:

- La adopción de medidas para obtener la participación efectiva de todos los elementos de la sociedad en la elaboración y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social;
- La adopción de medidas para aumentar la participación popular en la vida económica, social, cultural y política de los países y lograr la plena integración de la sociedad nacional, al aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático;
- La movilización de la opinión pública en apoyo de los principios y objetivos del progreso y del desarrollo en lo social;
- La difusión de informaciones nacionales e internacionales de carácter social;
- La promoción de reformas sociales e institucionales de bases democráticas;
- El desarrollo y expansión del sistema de transportes y comunicaciones;

- La adopción de medidas para proporcionar gratuitamente servicios sanitarios a toda la población y asegurar instalaciones y servicios preventivos y curativos adecuados y servicios médicos de bienestar social accesibles a todos;
- La institución de medidas apropiadas para la rehabilitación de las personas mental o físicamente impedidas;
- La libertad de asociación para todos los trabajadores, incluido el derecho de negociación colectiva y de huelga; y
- La creación de servicios de puericultura apropiados en interés de los niños y de los padres que trabajan.

c) Medios y métodos económicos:

- El incremento progresivo de los recursos presupuestarios y de otra índole necesarios para financiar los aspectos sociales del desarrollo;
- El logro de una distribución equitativa del ingreso nacional;
- La adopción de medidas encaminadas a prevenir una salida de capitales de los países en desarrollo;
- La adopción de medidas para acelerar el proceso de industrialización;
- La adopción de medidas para fomentar y diversificar la producción agrícola;
- La adopción de medidas a fin de establecer, con la participación del gobierno, programas de construcción de viviendas de bajo costo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas;
- La liberalización general de las condiciones en que se otorgan préstamos a los países en desarrollo por medio de tipos bajos de interés y largos períodos de gracia para el reembolso de los mismos; y
- La expansión del comercio internacional sobre la base de los principios de igualdad y la no discriminación.

d) Medios y métodos educativos:

- La promoción de la investigación social pura y aplicada;
- La adopción de medidas con miras a acelerar la ampliación y el mejoramiento de la enseñanza general, profesional y técnica; y
- La elevación del nivel general de la enseñanza.

e) Medios y métodos ecológicos:

- La utilización y explotación, de conformidad con regímenes internacionales apropiados, de los recursos existentes en regiones del medio ambiente tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos oceánicos y su subsuelo; y
- La indemnización, en particular la restitución y el pago de reparaciones por los daños de carácter social o económico ocasionados como consecuencia de la agresión y de la ocupación ilícita de un territorio por el agresor.

Es importante destacar que esta Declaración, expresa la interdependencia existente entre el desarrollo económico y el social; asimismo, a diferencia de los anteriormente vistos, el instrumento contiene un capítulo específico en el que se señalan los medios y métodos que permitirán "el logro de los objetivos del progreso y del desarrollo en lo social".

Sin lugar a dudas, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social constituyó una importante aportación a la teoría de los Derechos Humanos y particularmente a la evolución del derecho al desarrollo.

10. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL¹¹

En el año de 1974, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró su sexta sesión especial, con el objeto de "estudiar por primera vez los problemas de las materias primas y el desarrollo, dedicados a la consideración de los más importantes problemas económicos que enfrenta la comunidad mundial". El resultado de esta reunión, fue la adopción de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional.

A través de este instrumento, las Naciones Unidas declararon su determinación por:

...trabajar urgentemente para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, igualdad soberana, interdependencia, interés común y cooperación entre todos los Estados, que con independencia de sus sistemas económicos y sociales corregirá iniquidades y reparará las injusticias existentes; hará posible eliminar la distancia entre países en desarrollo y países desarrollados y asegurar firmemente la aceleración del desarrollo económico y social, y paz y justicia para las presentes y futuras generaciones.

Aunado a lo anterior, la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, refiere en su primer punto que el progreso tecnológico ha incidido en todas las esferas de las actividades económicas, y por ende constituye un potencial sólido para mejorar el bienestar de todos los pueblos. Sin embargo, continúa diciendo el instrumento, debido a "los resabios" de violaciones manifiestas a los derechos humanos, tales como la discriminación racial y el neocolonialismo, el progreso tecnológico permanece como uno de los más grandes obstáculos para la emancipación completa y el progreso de los países en desarrollo. Señala que "los beneficios del progreso tecnológico no son compartidos equitativamente por todos los miembros de la comunidad internacional."

¹¹Tomado de Yearbook of U.N. 1974. vol. 28, p. 324.

Afirma esta Declaración que se ha probado que es imposible un desarrollo equilibrado de la comunidad internacional bajo el orden económico internacional existente"; y que "El orden económico internacional actual está en conflicto con el desarrollo actual de las relaciones políticas y económicas internacionales."

Además de lo anterior, la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, en su numeral 3, refiere que hay una conexión cercana entre la prosperidad de los países desarrollados y el crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo, y que por esta interdependencia, la realización de los intereses de los países desarrollados y la de los países en desarrollo no puede ser aislada una de la otra, toda vez que la prosperidad de la comunidad internacional como un todo depende de la prosperidad de sus partes constituyentes. Así, la Declaración expresa que "La cooperación internacional para el desarrollo es la meta y tarea común de todos los países."

En el punto 4, la Declaración señala los principios bajo los que deberá regirse el Nuevo Orden Económico, de los cuales podemos destacar:

- Igualdad y respeto de la soberanía de los Estados;
- Amplia cooperación internacional, basada en la equidad;
- Derecho de los Estados para adoptar el sistema social y económico que se juzgue más apropiado para su propio desarrollo;
- Total soberanía de cada Estado sobre sus recursos naturales y actividades económicas;
- Derecho a la restitución y compensación total por la explotación, agotamiento y daños a los recursos naturales;
- Derecho a independizarse de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera;
- Relaciones comerciales justas y equitativas;

- Asistencia activa a los países en desarrollo por toda la comunidad internacional, libre de cualquier condición política o militar;
- Sistema monetario internacional con el objetivo de promover el desarrollo de los países en desarrollo y el flujo adecuado de los recursos reales hacia ellos;
- Tratamiento preferencial para los países en desarrollo, hasta donde sea posible en todos los campos de la cooperación económica internacional;
- Condiciones favorables para la transferencia de recursos financieros hacia los países en desarrollo; y
- Acceso de los países en desarrollo, a los avances de la ciencia moderna y tecnología.

Esta Declaración expresa en su punto número 6, la necesidad de que las Naciones Unidas tengan un mayor papel en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

El último de sus puntos, el séptimo, refiere que el instrumento internacional que nos ocupa será una de "las más importantes bases de las relaciones económicas entre todos los pueblos y todas las naciones."

Esta Declaración sintetiza la preocupación de los Estados miembros, ante los graves problemas que desde la década de los setenta se han agudizado en afectación de los países en desarrollo, tales como la inequitativa distribución del ingreso mundial entre países desarrollados y en desarrollo, con las evidentes consecuencias de pobreza y atraso en todos los órdenes para la población de estos últimos países, lo que a final de cuentas les significa la imposibilidad de disfrutar el goce de la totalidad de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal y en los pactos internacionales de 1966.

Por ello cobra especial importancia el conjunto de principios proclamados por los miembros de las Naciones Unidas para el

establecimiento de un nuevo orden económico internacional, encaminado particularmente a combatir las grandes desigualdades existentes entre los Estados.

II. PROGRAMA DE ACCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL¹²

Aunado a la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, en el mismo año, la Asamblea General adoptó un Programa de Acción. Este Programa señala en su introducción que por la "necesidad de mitigar sus actuales dificultades económicas, urgentes y efectivas medidas deberán ser tomadas por la comunidad internacional para ayudar a los países en desarrollo."

El documento se integra de diez puntos. El primero de ellos, denominado "Problemas Principales de Materias Primas y Productos Primarios Relacionados con el Comercio y el Desarrollo", refiere las medidas o acciones que son necesarias para solucionar la problemática existente en los rubros de: Materias Primas; Alimentos; Comercio General, así como Transporte y Seguros.

El segundo de los puntos hace referencia al Sistema Monetario Internacional y Financiero de los Países en Desarrollo. El punto refiere, que los países participantes deberán esforzarse por reformar el sistema monetario internacional, a fin de alcanzar, *inter alia*, los siguientes objetivos:

- Prevenir la transferencia de efectos inflacionarios o, en su caso, mitigar los efectos de la inflación;
- Eliminar la inestabilidad del sistema monetario internacional;
- Mantener el valor real de las reservas actuales de los países en desarrollo;

¹²Tomado de Yearbook of U.N. 1974, vol. 28, p. 324.